

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Exonerar de los procesos de selección correspondientes, por tratarse de un servicio por situación de desabastecimiento inminente, la contratación de los servicios de arrendamiento de un avión ruta Lima-Atalaya-Malvinas-Lima por un valor estimado de S/. 14,804.31 nuevos soles, y de un helicóptero por un valor estimado de S/. 66,953.21 nuevos soles.

Artículo Segundo.- Encargar a la Dirección de Logística, para llevar a cabo la contratación de los referidos servicios mediante acciones inmediatas, conforme a lo dispuesto en el artículo 148º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

Artículo Tercero.- Disponer que, dentro del plazo legal establecido, la Dirección General de Administración envíe copia autenticada de la presente Resolución, del Oficio N° 049-2006-CAV-CR y del Oficio N° 041 (06)-2006-OAJP-DGA/CR, a la Contraloría General de la República y a CONSUCODE.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

MARCIAL AYAIPOMA ALVARADO
Presidente

09129

PODER EJECUTIVO

PCM

Aprueban Reglamento de la Ley N° 28612 - Ley que norma el uso, adquisición y adecuación del software en la Administración Pública

**DECRETO SUPREMO
N° 024-2006-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28612 - Ley que norma el uso, adquisición y adecuación del software en la Administración Pública, tiene por objeto establecer las medidas que permitan a la Administración Pública la contratación de licencias de software y servicios informáticos en condiciones de neutralidad, vigencia tecnológica, libre concurrencia y trato justo e igualitario de proveedores;

Que, el numeral 3.8 del artículo 3º del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por el Decreto Supremo N° 094-2005-PCM, establece que es función de dicha institución, actuar como ente rector del Sistema Nacional de Informática;

Que, en cumplimiento de lo establecido en la Segunda Disposición Final de la Ley N° 28612 y la norma antes mencionada, corresponde aprobar el Reglamento de la precitada Ley, con el refrendo del Presidente del Consejo de Ministros;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú, el Decreto Legislativo N° 560, la Ley N° 28612 y el Decreto Supremo N° 094-2005-PCM;

DECRETA:

Artículo 1º.- Aprueba Reglamento de la Ley N° 28612
Apruébese el *Reglamento de la Ley N° 28612 - Ley que norma el uso, adquisición y adecuación del software en la Administración Pública*, que consta de dos (2) títulos, diez (10) artículos, una (1) disposición transitoria, tres (3) disposiciones finales y un (1) anexo.

Artículo 2º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil seis.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente del Consejo de Ministros

REGLAMENTO DE LA LEY N° 28612 - LEY QUE NORMA EL USO, ADQUISICIÓN Y ADECUACIÓN DEL SOFTWARE EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Objeto.

El objeto del presente Reglamento es establecer las disposiciones que regulen la aplicación de la Ley N° 28612 - Ley que norma el uso, adquisición y adecuación del software en la Administración Pública.

Artículo 2º.- Ámbito de aplicación.

El presente Reglamento es aplicable a todas las adquisiciones de software y servicios informáticos que realicen las entidades del Estado bajo el ámbito del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 083-2004-PCM.

Artículo 3º.- Marco Normativo.

La adquisición de software y servicios informáticos se adecuará a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 083-2004-PCM y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM.

Artículo 4º.- Principios que rigen la contratación de licencias de software y servicios informáticos.

La contratación de licencias de software y servicios informáticos se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios reconocidos por la normativa de contrataciones y adquisiciones del Estado, el derecho administrativo y el derecho común:

4.1 Principio de Vigencia Tecnológica: Los bienes y servicios deben reunir las condiciones de calidad y modernidad tecnológica necesarias para cumplir con efectividad los fines para los que son requeridos, desde el mismo momento en que son adquiridos o contratados, por un tiempo de duración determinado y previsible, y con posibilidad de adecuarse, integrarse y actualizarse si fuera el caso, con los avances científicos y tecnológicos.

4.2 Principio de Trato Justo e Igualitario: Todo postor de bienes o servicios debe tener participación y acceso para contratar con las Entidades en condiciones semejantes a las de los demás, estando prohibida la existencia de privilegios, ventajas o prerrogativas, salvo las excepciones de ley.

4.3 Principio de Libre Concurrencia de Postores: En los procedimientos de adquisiciones y contrataciones de software y servicios informáticos se incluirán regulaciones o tratamientos que fomenten la más amplia y objetiva e imparcial concurrencia, pluralidad y participación de postores potenciales.

Artículo 5º.- Ente rector del Sistema Nacional de Informática.

La Presidencia del Consejo de Ministros actúa como ente rector del Sistema Nacional de Informática a través de su Secretaría de Gestión Pública, la cual dirige dicho Sistema, a través de la Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática (ONGEI).

TÍTULO II

**DEL INFORME TÉCNICO PREVIO
DE EVALUACIÓN DE SOFTWARE**

Artículo 6º.- Informe Técnico Previo de Evaluación de Software.

Toda adquisición y uso de licencias de software que pretenda ser llevada a cabo por una Entidad del Estado requerirá de un Informe Técnico Previo de Evaluación de Software, que debe ser emitido por la Oficina de Informática, o la que haga sus veces, de la institución. De ser necesario, se requerirá el apoyo de la Oficina de Administración o la que haga sus veces.

El Informe Técnico Previo de Evaluación de Software, formará parte del requerimiento a que se refiere el artículo 12º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, y será remitido a la dependencia encargada de las adquisiciones y contrataciones de la Entidad, con carácter vinculante, a fin de definir con precisión la cantidad y características técnicas del requerimiento.

De ser el caso, el Informe Técnico Previo de Evaluación de Software formará parte de los procesos de estandarización o de exoneración, de manera complementaria a los informes sustentatorios establecidos en la normativa sobre contrataciones y adquisiciones del Estado.

En caso que la adquisición de software sea parte o esté comprendida dentro de un proyecto de inversión pública que haya requerido la aprobación del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), los documentos y estudios que sustentaron dicha aprobación serán utilizados por la respectiva Oficina de Informática para la sustentación del Informe Técnico Previo de Evaluación de Software.

Artículo 7º.- Contenido mínimo del Informe Técnico Previo de Evaluación de Software.

El Informe Técnico Previo de Evaluación de Software, será elaborado de acuerdo al contenido mínimo establecido en el Anexo del presente Reglamento, y deberá ser aprobado y firmado por el responsable de la Oficina de Informática o por quien haga sus veces.

Artículo 8º.- Publicación del Informe Técnico Previo de Evaluación de Software.

El informe será publicado en la sección de transparencia de la página web institucional, antes de convocarse al proceso de selección correspondiente, bajo responsabilidad del funcionario competente. Si la institución no tuviera página web institucional, será publicado en el Portal del Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado (SEACE) del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (CONSUCODE), al momento de ser convocado y como parte de las Bases del proceso, para lo cual deberá remitirle al CONSUCODE la información en archivos electrónicos.

Artículo 9º.- Excepciones a la publicación del Informe Técnico Previo de Evaluación de Software.

Se exceptúa la publicación del Informe Técnico Previo de Evaluación de Software en la sección de transparencia de la página web institucional, cuando por razones de seguridad nacional, el contenido del mencionado Informe Técnico haya sido calificado como información secreta, reservada o confidencial, de acuerdo con lo establecido en los artículos 15º, 16º y 17º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, y sus modificatorias.

Artículo 10º.- Responsabilidades.

En caso de incumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Reglamento, se aplicarán las sanciones establecidas en el artículo 47º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, cuando dicha falta constituya un incumplimiento de las disposiciones de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única.- Procesos de selección en trámite

El presente Reglamento no será aplicable a los procesos de selección que hayan sido convocados con anterioridad a su entrada en vigencia.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Normas Complementarias

La Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros a través de la Oficina Nacional de

Gobierno Electrónico e Informática (ONGEI), propondrá las normas complementarias necesarias para el efectivo cumplimiento del presente Reglamento.

Segunda.- Capacitación

La Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros a través de la Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática (ONGEI), establecerá un plan para programas de capacitación a funcionarios, técnicos y administrativos, del sector público, en condiciones de neutralidad y vigencia tecnológica.

Tercera.- Informe Previo de Evaluación de la Oficina de Informática

El "Informe Técnico Previo de Evaluación de Software" a que se refiere su Título II del presente Reglamento, constituye el "Informe Previo de Evaluación de la Oficina de Informática" requerido por el artículo 5º de la Ley N° 28612.

ANEXO

REQUISITOS MÍNIMOS DEL INFORME TÉCNICO PREVIO DE EVALUACIÓN DE SOFTWARE

<Logo de la institución>

INFORME TÉCNICO PREVIO DE EVALUACIÓN DE SOFTWARE N°
 <número correlativo/siglas del área>

1. NOMBRE DEL ÁREA:

2. RESPONSABLES DE LA EVALUACIÓN:

3. CARGOS:

4. FECHA:

5. JUSTIFICACIÓN

- Es la descripción de la necesidad que se pretende satisfacer y que deriva de los requerimientos formulados por las áreas usuarias.

6. ALTERNATIVAS

- Contendrá los productos software alternativo a ser comparados, sin incluir proveedores.

7. ANÁLISIS COMPARATIVO TÉCNICO

- Se basará, en la metodología establecida en la Guía Técnica Sobre Evaluación de Software para la Administración Pública, aprobada por Resolución Ministerial N° 139-2004-PCM. Si no fuera posible su aplicación, deberá comunicarse esta situación a la ONGEI, justificando tal hecho.

8. ANÁLISIS COMPARATIVO DE COSTO - BENEFICIO

- En el análisis costo beneficio deberá tomarse en cuenta como mínimo los siguientes conceptos:

- * Licenciamiento
- * Hardware necesario para su funcionamiento
- * Soporte y mantenimiento externo
- * Personal y mantenimiento interno
- * Capacitación

Adicionalmente se podrá tener en cuenta:

- * Costos Operativos de TI.
- * Impacto en el cambio de plataforma.
- * Tiempo de Recuperación (Downtime).
- * Tiempo en el que se va a entregar la solución con las condiciones exigidas por la empresa (Time to market).
- * Garantías Comerciales Aplicables.

- El análisis comparativo de costos y beneficios se realizará con valores de mercado actualizados, con una antigüedad no mayor de 2 meses de la suscripción de este informe, debiendo sustentarse en los siguientes medios:

- * Documento físico
- * Fax
- * Correo electrónico y/o
- * Informes previos anteriores de la misma entidad.

8. CONCLUSIONES

9. FIRMAS

09153

Acreditan a representante del INRENA ante el Consejo Directivo del Instituto Nacional de Desarrollo de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuano

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 137-2006-PCM

Lima, 22 de mayo de 2006

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema Nº 418-2005-PCM se acreditó al señor Carlos Armando Salinas Montes como representante del Instituto Nacional de Recursos Naturales ante el Consejo Directivo del Instituto Nacional de Desarrollo de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuano;

Que, resulta pertinente dar por concluida la representación conferida mediante la Resolución Suprema antes citada y acreditar al nuevo representante del Instituto Nacional de Recursos Naturales ante el Consejo Directivo del Instituto Nacional de Desarrollo de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuano;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 28495 y el Decreto Supremo Nº 062-2005-PCM;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por concluida la representación del Instituto Nacional de Recursos Naturales conferida al señor CARLOS ARMANDO SALINAS MONTES, mediante Resolución Suprema Nº 418-2005-PCM, ante el Consejo Directivo del Instituto Nacional de Desarrollo de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuano, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Acreditar al Lic. LUIS ALBERTO ALFARO LOZANO como representante del Instituto Nacional de Recursos Naturales ante el Consejo Directivo del Instituto Nacional de Desarrollo de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuano.

Artículo 3º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente del Consejo de Ministros

09157

Incorporan integrante a la Comisión Nacional Multisectorial constituida mediante R.S. Nº 093-2006-PCM

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 138-2006-PCM

Lima, 22 de mayo de 2006

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema Nº 093-2006-PCM se constituyó una Comisión Nacional Multisectorial para la celebración del "Año Internacional de la Papa 2008" con el objeto de preparar la participación del Perú ante tal evento;

Que, se ha visto por conveniente que el Consejo Nacional del Ambiente integre dicha Comisión Nacional Multisectorial;

Que, por consiguiente, resulta necesaria la modificación del artículo 2º de la Resolución Suprema Nº 093-2006-PCM;

De conformidad, con lo establecido por el inciso 24) del artículo 118º de la Constitución Política del Estado y el Decreto Legislativo Nº 560; y,
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Modificación del artículo 2º de la Resolución Suprema Nº 093-2006-PCM

Modifíquese el artículo 2º de la Resolución Suprema Nº 093-2006-PCM, el mismo que en adelante tendrá el siguiente texto:

"Artículo 2º.- La Comisión Nacional Multisectorial para la celebración del "Año Internacional de la Papa 2008" estará integrada por un representante de las siguientes instituciones:

- Ministerio de Agricultura, quien la presidirá;
- Ministerio de Relaciones Exteriores;
- Ministerio de la Producción;
- Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;
- Ministerio de Educación;
- Consejo Nacional del Ambiente - CONAM;
- Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC;
- Comisión de Promoción del Perú - PROMPERÚ;
- Comisión para la Promoción de Exportaciones - PROMPEX;
- Instituto Nacional de Investigación y Extensión Agraria - INIEA;
- Centro Internacional de la Papa - CIP;
- Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación - FAO;
- Universidad Peruana Cayetano Heredia; y,
- Universidad Nacional Agraria La Molina.

Las instituciones mencionadas acreditarán ante la presidencia de la citada Comisión, además del miembro titular, un miembro alterno, dentro de los ocho días siguientes de publicada la presente Resolución, debiendo instalarse dentro de los tres días siguientes."

Artículo 2º.- Refrendo

La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente del Consejo de Ministros

09158

Modifican la R.M. Nº 181-2006-PCM autorizando viaje de periodista y camarógrafo del IRTP a España, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 139-2006-PCM

Lima, 22 de mayo de 2006

Visto el Oficio Nº 074-2006-PE-IRTP, del Presidente del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP;

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Ministerial Nº 181-2006-PCM, de fecha 28 de abril de 2006, se autorizó el viaje al exterior de